

En reposición desde el 1-11-83 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y a partir de esta fecha en Admisión Temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.º Alambres de acero especial sin aleación de diámetros de 5/9,60 mm, calidad del acero SLG8, fosfatado, con un revestimiento de 5/8 micras, de la P.E. 73.14.99.2.

2.º Alambre de hierro o acero no especial, calidad SAE-1008 o SAE-1010, diámetro de 3,5/5,5 mm, fosfatado, con un revestimiento de 5/8 micras, de la P.E. 73.14.41.2.

3.º Alambre de acero inoxidable, calidad AISI-304, de diámetros 2/3,5 mm cobreados con un revestimiento de 5/8 micras, de la P.E. 73.76.13.

4.º Alambros de acero especial, sin aleación, calidades CQ22B, CQ 35 B o B 1034, diámetros 5/10 mm, de la P.E. 73.10.11.1.

5.º Alambros de hierro o acero no especial, calidad B 1419 o XC-18F, diámetros de 5/10 mm, colada calmada al aluminio, de la P.E. 73.10.11.2.

6.º Alambros de acero aleado de construcción, calidad 34 Cr MO 4 o SAE 4137 de diámetros de 8/10,5 mm recocido globular más decapado, de la P.E. 73.73.29.1.

7.º Alambre de latón, composición centesimal 65 por 100 Cu y 35 por 100 Zn, resistencia 48/56 Kg m² o 38/45 Kg m², diámetros 2,58/3,20 mm de la P.E. 74.03.51.

8.º Alambre de aluminio aleado, composición centesimal 4,5/5,5 Mg, y resto aluminio, diámetro 3/7,1 mm, de la P.E. 76.02.25.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tornillos de hierro, de la P.E. 73.32.79.

II. Tirafondos y hembrillas de hierro, de la P.E. 73.32.99.

III. Tornillos, Tirafondos, Hembrillas, tuercas de hierro y acero aleado, de la P.E. 73.32.89.

IV. Tornillos, Tirafondos, Hembrillas y Tuercas de latón, de la P.E. 74.15.98.

V. Tornillos, Tirafondos, Hembrillas, Tuercas de acero inoxidable, de la P.E. 73.32.78.

VI. Tornillos, Tirafondos, Hembrillas, Tuercas de aluminio aleado, de la P.E. 76.16.21.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 Kg de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de Admisión Temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los intereses: 108 Kg de la correspondiente mercancía de importación.

b) Como pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos, el 7,41 por 100, que serán adeudables según provenga el producto de exportación, de las distintas mercancías de importación:

— Mercancía 1, 2, 4 y 5, P.E. 73.03.59.

— Mercancía 3 P.E. 73.03.41.

— Mercancía 6 P.E. 73.03.49.

— Mercancía 7, P.E. 74.01.98.4.

— Mercancía 8, P.E. 76.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31-10-85, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1-11-83 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («BOE» núm. 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20-11-1975 («BOE» núm. 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21-2-1976 («BOE» núm. 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24-2-1976 («BOE» núm. 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («BOE» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4259

ORDEN de 22 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma Intermedios Orgánicos, S. A., el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos colorantes orgánicos y del tipo «Azul de Prusia».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Intermedios Orgánicos, S. A., solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo

para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos colorantes orgánicos y del tipo «Azul de Prusia».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por al Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Intermedios Organicos, S. A., con domicilio en Carril, 49. Moncada y Reixach (Barcelona) y N.I.F.: A-08-068017.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Azul Victoria tipo B (Azul Basazol C-578) C.I. Azul básico 26, P.E. 32.05.10.
- 2) Rodamina tipo 6 GD o 6 GDN, con la denominación comercial «Rojo Flexo 480», C.I. Rojo Básico 1, P.E. 32.05.10.
- 3) Rodamina tipo B 500 o FB, con la denominación comercial «Rojo Basonyl 540», C.I. Violeta básico 10, P.E. 32.05.10.
- 4) Violeta de metilo 2B, C.I. Violeta básico 1, P.E. 32.05.10.
- 5) Violeta brillante, C.I. Verde básico 1, P.E. 32.05.10.
- 6) Acido tobias, P.E. 29.22.79.2.
- 7) Beta-naftol, P.E. 29.06.15.2.
- 8) Ferrocianuro de sodio decahidratado, P.E. 28.43.91.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Intorsol azul, tipo BF, BF3 y BFN3, C.I. Pigmento azul 62, 32.05.10.
- II) Intorsol rosa, tipos BF y GF, C.I. Pigmento rojo 169, P.E. 32.05.10.
- III) Intorsol rojo, tipo 6 BF, C.I. Pigmento violeta 2, P.E. 32.05.10.
- IV) Intorsol violeta, tipos RF y RF2, C.I. Pigmento violeta, 27, P.E. 32.05.10.
- V) Intorsol verde, tipo GF, C.I. Pigmento verde 45, P.E. 32.05.10.
- VI) Solintor rojo, tipos RBKX y VR. 137, C.I. Pigmento rojo 49: 1, P.E. 32.05.10.
- VII) Solintor rojo, tipos RCKX y WF.40, C.I. Pigmento rojo 49: 2, P.E. 32.05.10.
- VIII) Pigmentos del tipo «Azul Prusia» de diferentes calidades, P.E. 32.07.77.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- Producto I: 53,00 Kg de mercancía 1.
- Producto II: 56,00 kg. de mercancía 2.
- Producto III: 54,00 Kg de mercancía 3.
- Producto IV: 50,00 Kg de mercancía 4.
- Producto V: 65,00 Kg de mercancía 5.
- Producto VI: 48 Kg de mercancía 6.
- Producto VII: 48 Kg de mercancía 6.
- Producto VIII: 160 Kg de mercancía 8.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pu-

diendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección para el azul de prusia y Comprobación para los restantes.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1491/1975 («BOE» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20-11-1975 («BOE» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21-2-1976 («BOE» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24-2-1976 («BOE» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («BOE» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo o se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma Intermedios Organicos, S. A. (INTORSA), según O. M. de 15-4-82 («BOE» 29-5) modificado y prorrogado por O. M. de 20-6-84 («BOE» 2-8) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden Ministerial 15-4-82 («BOE» 29-5) modificada y prorrogada por O. M. de 20-6-84 («BOE» 2-8).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.